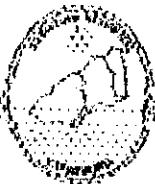


Copia fidejoven Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Q00914 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 10 SEP 2010

VISTO:



El Oficio N° 877 -2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de Agosto de 2010; e Informe N° 970-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GOR-ORAJ, de fecha 24 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por LUIS FLEMING DIOSES ESPINOZA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02207, de fecha 26 de Julio de 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 06 de Junio de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27723, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02207, de fecha 26 de Julio de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: LUIS FLEMING DIOSES ESPINOZA, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 25 años al servicio en la docencia, ascendente a CIENTO SESENTA Y CINCO Y 98/100 NUEVOS SOLES (S/165.98);

Que, mediante Oficio N° 877-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de Agosto de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado LUIS FLEMING DIOSES ESPINOZA; el mismo que ha sido admitido mediante informe N° 689-2010-GR-TUMBES-DRET-ORAJ, de fecha 10 de Agosto de 2010.

Que, mediante escrito con registro N° 16948, de fecha 26 de Julio de 2010, el administrado LUIS FLEMING DIOSES ESPINOZA, interpuso recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02207, de fecha 26 de Julio de 2010; manifestando que el recurrido no se encuentra arreglado a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 06 de Junio de 2010;



| Copia |



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

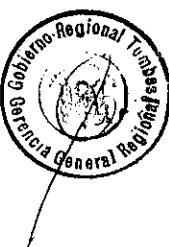
000914-2010/GOB REG. TUMBES - R.

Tumbes,
06 SEP 2010

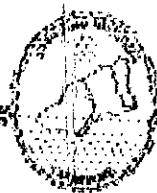
Que, del análisis de los acuerdos y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 02207, de fecha 26 de Julio de 2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual señala que Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerarios que perciben los funcionarios, directivos y servidores designado en base al sueldo remuneración o impuesto total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios, y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52º de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con el artículo 213º de su reglamento 019-90-ED, señalan: Que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y las remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 02207, de fecha 26 de Julio de 2010, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debidio Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Copia



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000914-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

06 SEP 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Arsenio *Rojas Coray*
Sede de la Unidad Trámite Documentos

Que, mediante Informe Nº 970-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de Agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado LUIS FLEMING DIOSSES ESPINOZA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02207, de fecha 26 de Julio de 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES:

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado LUIS FLEMING DIOSSES ESPINOZA; contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02207, de fecha 26 de Julio de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrate, Comuníquese, Cumplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RR

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

